

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué – Tolima, Octubre Cinco de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2020-00119-00.
Demandante: GUSTAVO ACERO CASTRO
Demandado: CREAR PAIS S.A.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA promovida por GUSTAVO ACERO CASTRO contra CREAR PAIS S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Marzo Doce de Dos Mil Veinte este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guardo silencio.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA promovida por GUSTAVO ACERO CASTRO contra CREAR PAIS S.A. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA